



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NÚMERO 162

**EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DE 2021), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 1 ABSTENCIONES: 1  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 162 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON

20	VOTOS A FAVOR
1	VOTOS EN CONTRA
1	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 162

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 18 de marzo de 2022 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/067/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Arq. Yolanda Lozano Páez, como Directora del Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/067/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 10 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado a la Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), el día 21 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Arq. Alejandra María Ang Hernández por el período del 2 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2021.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), siendo las siguientes:

- 1 La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2020 realizó pagos a prestadores de servicios por la cantidad de \$1'537,735 por concepto de honorarios asimilables a salarios, indemnizaciones, entre otros, de los cuales la Entidad emitió comprobantes de pago (CFDS) por un total de \$ 1'429,404; observándose que la Entidad no proporcionó la evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$108,332, incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 2 La Entidad Fiscalizada refleja un saldo contable de \$164,638.80 en su cuenta 5135-1-35704 "Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración", del cual un importe que ascendió a \$158,374.80 de los servicios recibidos por la celebración con una persona física de Contrato de Servicios a unidades de aire acondicionado en fecha 18 de mayo de 2020 y pagados de los meses de junio a diciembre de 2020, observándose que la Entidad no proporcionó informe por escrito y evidencia documental siguiente:
  - a) Póliza de servicios a 43 unidades de aire acondicionado ubicados en 11 edificios administrativos por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.  
Las Pólizas incluyen lo siguiente:



- Evaluación técnica profesional de las 43 unidades de aire acondicionado.
  - Servicio de mantenimiento preventivo a 43 unidades de aire acondicionado.
  - Servicio correctivo y reparaciones a los equipos que lo requieran para su correcta operación.
- b) No incluyo en el contrato garantía de cumplimiento de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- c) No fueron proporcionadas las 43 pólizas de garantía de servicio expedidas, debidamente firmadas por el contratista.

Por lo que la Entidad Fiscalizada incumple el Contrato de Servicios referido al no exigir lo establecido en la Cláusula primera que dice: "EL CONTRATISTA" se obliga con la "PARAMUNICIPAL", a proporcionar póliza de servicio a 43 unidades...", así mismo al no proporcionar las evaluaciones técnicas del equipo de refrigeración en donde en todo caso se establezca que el servicio contratado se requería, se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California que a la letra dice: "Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable..."

- 3 La Entidad Fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas y/o acciones, así como las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual; en consecuencia no existió seguimiento, ni se reflejó en la matriz de indicadores de resultados (MIR) los indicadores con perspectiva de género, según lo señalado en los Artículos 4, 7, 23, 25 BIS, 34, 35, 56, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 4 La Entidad incluye en el saldo de la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta Tesorería Municipal un importe de \$ 481,291.47, originado por diversas erogaciones realizadas por la Entidad por cuenta del Municipio de Mexicali durante los meses de julio a diciembre de 2014, mayo a noviembre de 2016, y enero del 2019 sin que a la fecha se haya gestionado la recuperación dicho saldo. Cabe mencionar que la Entidad formalizo y realizo los acuerdos mediante cedula de recomendaciones de la Cuenta Pública de 2017, donde se estipulo que la Entidad debió haber dado por atendida dicha situación en fecha 31 de marzo de 2020.



5 La Entidad presenta un saldo por \$ 467,572 al 31 de diciembre de 2020 en su cuenta contable 1123-9-001 "Deudores por anticipos a Corto Plazo", donde se observa que dicho saldo corresponde a erogaciones realizadas por la Entidad, por conceptos de anticipo a sueldo a personal del Ayuntamiento de Mexicali realizadas en ejercicios anteriores, así como importes que no son cuentas por cobrar derivados por el pago de sueldos y prestaciones a favor de un empleado, pago de impuestos federales, entre otros. A continuación, principal integración del saldo:

NO. EMPLEADO	CONCEPTO	2017	2018	2020	TOTAL
1.-	Empleado reinstalado	\$ 134,607.47	\$ 159,342.72	\$ 164,506.43	\$ 458,456.62 (a)
2.-	4 empleados del Ayto. comisionados a BISOM	Anticipo de sueldo según recibos por periodos en ejercicio 2017.	4,710.00		4,710.00 (b)
3.-	Registros erróneos	Recargos y Actualizaciones en pago de impuestos federales		4,178.00	4,178.00 (c)
				<b>TOTAL:</b>	<b>\$467,344.62</b>

- a) Cabe señalar que dichos importes corresponden al sueldo devengado en los diversos ejercicios, sin haberse realizado los ajustes y reconocimiento contablemente en el gasto, de acuerdo al Plan de Cuentas emitidas por el CONAC.
- b) Así mismo cabe señalar que en fecha 30 de junio de 2015 se emitió laudo a favor del empleado en mención y se reinstalo el día 26 de enero de 2017, según expediente número 206/2008-4C de la Junta Especial de Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C. donde se ordena incidente de liquidación de salarios caídos y horas extras por el periodo del 28 de diciembre de 2007 al 26 de enero de 2017 por un importe total de \$ 1'481,581.40, el cual a la fecha no ha sido pagado por la Entidad, ni se ha reconocido contablemente el pasivo correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el Apartado C, numeral 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, donde se estipulo que la Entidad debió haber dado por atendida dicha situación en fecha 31 de marzo de 2020.
- c) Dicho importe corresponde a los anticipos a sueldos realizados mediante recibos económicos con fecha de enero del 2017 a 4 empleados del ayuntamiento



comisionados al BISOM, cabe mencionar que de la Entidad formalizo y realizo acuerdos mediante cédula de recomendaciones de la Cuenta Pública de 2017, donde se estipulo que la Entidad debió haber dado por atendida dicha situación en fecha 31 de marzo de 2020.

d) Corresponde al registro de recargos y actualizaciones pagados en el ejercicio, correspondiente al pago de impuestos por los meses diciembre del ejercicio 2019 y enero del ejercicio 2020 debiéndose reconocer como un gasto de la Entidad, incumpliendo con normatividad emitida por el CONAC.

6 La Entidad fiscalizada no proporciona evidencia documental de haber realizado los ajuste contables de la cuenta por cobrar por \$ 3'000,000.00, registrada en contabilidad sin documentos legales por medio de los cuales se pudieran realizar acciones de cobro, por lo que prevalece el incumplimiento con el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo III denominado Plan de Cuentas en su sección Definición de las Cuentas, en correlación con la Ley General de Contabilidad en sus Artículos 17, 37 y 42.

Además, la Entidad fue objeto de la misma observación en la cuenta Pública 2019, resultado que se clasifico como Recomendación, por lo que a la fecha está en proceso de formular el acta de recomendaciones correspondiente para determinar plazos y acciones.

Es relevante mencionar que la Entidad fiscalizada proporciona evidencia documental de haberse iniciado un proceso de presunta responsabilidad administrativa ante la Sindicatura Municipal de Mexicali.

7 La Entidad Fiscalizada proporcionó el Libro de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2020 emitido por el sistema de contabilidad denominado SAACG.NET, donde se visualiza el registro de 42 bienes muebles por un total de \$ 3'428,827, que al ser comparado con el saldo contable al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$ 6'959,890 resulta una diferencia de \$ 3'531,063 correspondiente a 878 bienes muebles no registrados en el Libro referido, observándose que la Entidad no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral C.3 Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances", en correlación con los Artículos 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Es relevante mencionar que se recibió de oficio BISOM/208/2022 de fecha 27 de marzo de 2022, donde informa a la ASEBC que ya cuenta con el módulo de bienes muebles, pero está en proceso de alimentar la información correspondiente y estar en posibilidades de emitir los reportes requeridos.

8 Se solicitó levantamiento de inventario físico de los Bienes de la Entidad Fiscalizada de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del cual la Entidad proporcionó dicho documento en forma digital (Excel), donde identificaron las siguientes situaciones:

- 1) Cuenta con 182 bienes muebles varios por un importe que asciende a \$ 119,747 los cuales señalan que son bienes para proceso de baja, sin que a la fecha se haya realizado la baja correspondiente en contabilidad, así como evidencia del proceso administrativo de baja de acuerdo inciso A) de la Norma Técnica de Bienes Muebles de la Administración Pública Municipal de Mexicali Baja California.
- 2) Se identificaron 8 bienes muebles que ascienden a un importe de \$ 198,558 los cuales corresponden a diversos equipos de aire acondicionado no localizados en centros de desarrollo de la Entidad, así como 3 bienes por un importe de \$ 47,581 los cuales señalan que fueron robados, sin que a la fecha se haya realizado la baja correspondiente en contabilidad, así como evidencia del proceso administrativo de baja de acuerdo a incisos C) y D) de la Norma Técnica de Bienes Muebles de la Administración Pública Municipal de Mexicali Baja California

Cabe señalar que ambos casos no se proporcionó evidencia de haber realizado los registros contablemente de la baja de dichos bienes incumpliendo a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su sección B punto 9 en su último párrafo.

9 Al verificar la correcta aplicación y cálculo de la depreciación, la Entidad Fiscalizada proporcionó el Libro de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2020 con saldo de \$ 3'428,827.17, donde únicamente se visualiza el registro de 42 bienes muebles omitiendo el registro en dicho libro de 878 bienes muebles, quedando en evidencia que el módulo de bienes muebles del sistema de contabilidad SAACG.NET, no están capturados en su totalidad los bienes muebles, observándose que la Entidad no está en posibilidades de emitir de manera automática la depreciación, por lo que procedió a realizar de forma manual en programa Excel el cálculo de depreciación contable de sus bienes muebles del ejercicio 2020 y no de manera automatizada, incumpliendo con el Artículo 19 fracción I y VII de la Ley de Contabilidad Gubernamental.



Es relevante mencionar que la Entidad Fiscalizada registro un importe de \$ 1,272,079.77 por concepto de la depreciación del ejercicio 2020, observándose la falta de reconocimiento contable desde la obligación de la aplicación de la depreciación contable de acuerdo a las "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio" emitidas por el CONAC y publicadas en fecha 13 de diciembre del 2011, en todo caso si el Ente Público no hubiese contado con los elementos para estimar la vida útil conforme a lo anterior, el CONAC emitió "Parámetros de Estimación de Vida Útil" publicadas en el DOF 15 de agosto del 2012.

Es relevante mencionar que se recibió de oficio BISOM/208/2022 de fecha 27 de marzo de 2022, donde informa a la ASEBC que ya cuenta con el módulo de bienes muebles, pero está en proceso de alimentar la información correspondiente y estar en posibilidades de emitir los reportes requeridos.

- 10 La Entidad Fiscalizada proporcionó copia simple de oficio SADJ/262/2020 de fecha 08 de julio de 2020, por medio del cual el Jefe del Jurídico de la Secretaría del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en turno, informa a la Directora del DESOM la relación de litigios en proceso de resolverse a favor o en contra indicando que: " se están patrocinando 29 juicios laborales, los cuales se encuentran en etapas previas a su resolución definitiva, aclarando que en suma se reclaman en prestaciones económicas cuantificadas que ascienden a \$ 2'802,510...", además se indica que: "...se cuenta con registro de otros 19 juicios laborales, los cuales cuentan con resolución definitiva por un monto a pagar de \$ 4'047,888..."; por último el Jefe del Jurídico exhorta a la Directora de DESOM a realizar las gestiones necesarias para atender las obligaciones económicas referidas, observándose que la Entidad tiene obligaciones económicas presentes y futuras por un importe de \$ 6'850,399 y que no se encuentran registros contables de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso debiendo haberse registrado en el rubro de cuentas de orden número 7.4 denominada Juicios que "representa el monto de demandas interpuestas por el ente público contra terceros o viceversa", incumpliendo el Manual de Contabilidad Gubernamental en Capítulo III Plan de Cuentas en su punto "Definición de Cuentas" y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal en su fracción II Estados e Información Contable inciso H en correlación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus Artículos 37, 45, y 46.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 30 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 162**

**...11**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARÍA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.